

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

¡Sirviendo al pueblo de todo corazón!



"Anc del Diálogo y la Reconciliación Nacional "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

000545

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 223-2018-MDT/A

El Tambo, 13 de agosto de 2018.

# LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Informe N° 139-2018-MDET/GDSA/D de 10 de agosto de 2018 que contiene el Expediente N° 054-2018-DIVORCIOS, seguido por seguido por Don HENRY ERIK POMA CASTRO y Doña CRETEL JASMIN CAJACURI GALARZA, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Oue, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS disponen que son competentes para llevar a cabo este procedimiento los Alcaldes Provinciales y Distritales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 230-2013-JUS/DGJC de 09 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia renueva la acreditación y emite el Certificado de Administración N° 50 del Registro de Municipalidades Acreditadas, con el que, autoriza a la Municipalidad Distrital de El Tambo llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley; procedimiento que fue incorporado al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con Ordenanza Municipal N° 073-2008-MDT/CM;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29227 concordante con los artículos 10°. 11° y 12° de su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establecen que, el Alcalde recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° requiriêndose en el caso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, emitiendo la Resolución de Alcaldia que declare la Separación Convencional en el caso de que los cónyuges manifiesten su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2011-MDT/A, de fecha 04 de febrero de 2011, se otorga competencia al abogado que da el visto bueno, para intervenir en las Audiencias de los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior así como suscribir las actas que de ellas se deriven;

Que, mediante Solicitud de 04 de julio de 2018, Don Henry Erik Poma Castro y Doña Gretel Jasmin Cajacuri Galarza, solicitan separación convencional administrativa ante esta comuna, adjuntando copias de sus Documentos Nacional de Identidad, una (01) Acta de Matrimonio, que hace constar que este acto se llevó a cabo el 27 de junio de 2009 en la Municipalidad Distrital de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junin, una (01) Deciaración Jurada de

Opinion legal
ENRY RICE TFARRAGUIRB



#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

|Sirviendo al pueblo de todo corazón!

000544

Carecer Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; una (01) Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad y una (01) Declaración Jurada de que su Último Domicilio Conyugal se encontró ubicado en el distrito de El Tambo; por lo que, el encargado de la Oficina de Divorcios emite el Informe Legal Nº 053-2018-MDET-GDSA/D de 04 de julio de 2018 opina procedente la Solicitud, en el mismo informe fijó la fecha y hora para la realización de la Audiencia Única, diligencia que se llevó a cabo con la presencia de las partes quienes ratificaron su voluntad la misma que consta en el Acta de Ratificación de Separación Convencional de 27 de julio de 2018 que obra en autos;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese FUNDADA la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por Don HENRY ERIK POMA CASTRO y Doña GRETEL JASMIN CAJACURI GALARZA; en consecuencia, SE LES DECLARA; SEPARADOS LEGALMENTE a dichos cónyuges, SUSPENDIDOS los deberes relativos al lecho y habitación, y PONE fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL; y, quedando el presente acto firme, DISPÓNGASE que los autos queden en la Alcaldía de la Municipalidad, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, CUALQUIERA de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución; o, presentar su desistimiento antes de transcurrido este plazo con la finalidad de darse por concluido el procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE conforme a Ley, en el plazo establecido.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



